



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Ejecutivo
Demandantes:	María Nazareth Mazo Jaramillo
Demandado:	Cafesalud E.P.S S.A. y Juan Mario Franco Mejía
Radicado:	050013103021-2023-00104-00
Asunto:	Incorpora contestación. Requiere previo desistimiento tácito.

Para los fines pertinentes, se incorpora la contestación allegada por el demandado Juan Mario Franco Mejía mediante apoderado judicial (PDF Consecutivo 05expediente digital). Una vez integrada la *litis*, se procederá con el trámite subsiguiente respecto a la misma.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que, conforme a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago, se encuentra pendiente la carga de la parte demandante respecto a la notificación personal de la demandada CAFÉ SALUD E.P.S. de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

Para tal efecto se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0bc22a06bd9fe14afdbb191ebf6a5ba924af460bd28449af640dcf808fa49b**

Documento generado en 13/12/2023 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>